

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2075

NAVARRO
Carlos Arturo Acuña

Ley N° 2076 — Dcto H — N° 2063

DISPONESE CREDITO PARA COMBATIR LA ISOCA DE LA ALFALFA EN LOS DPTOS. CAPITAL, VALLE VIEJO Y FRAY M. ESQUU

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º.—Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para disponer de un crédito de hasta la suma de Dos Millones de Pesos (\$ 2 000 000) Moneda Nacional, con destino a la adquisición de elementos y realización de trabajos para combatir la isoca de la alfalfa, en los departamentos Capital, Valle Viejo y Fray Marmerto Esquiú.

Art. 2º.—Todos los propietarios de fincas y agricultores dueños de parcelas de una o más hectáreas de tierra, están obligados a acogerse a los beneficios de la presente Ley, en cuanto al uso de mezcla y elementos a emplearse, no así en lo referente a la mano de obra.

Art. 3º.—El Poder Ejecutivo de la Provincia, con el asesoramiento de los organismos técnicos competentes, procederá a reglamentar el artículo anterior.

Art. 4º.—Los fondos a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 5º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Siete Días del Mes de Setiembre de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice-Presidente 1º
H. Cámara de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 17 de setiembre de 1964

Decreto H. N° 2063

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2076

NAVARRO
Carlos Arturo Acuña

Ley N° 2077 — (Dcto. H. N° 2064)

AUTORIZASE INVERSION PARA ESTUDIO Y ADAPTACION DE UN INMUEBLE DE CHUMBICHA, CON DESTINO A UN MERCADO MUNICIPAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan Con Fuerza De

L E Y:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de Trescientos Mil Pesos (\$ 300.000,00) Moneda Nacional, para el estudio del trazado y adaptación del actual inmueble de propiedad del Gobierno de la Provincia, ubicado entre las calles Catamarca y Maipú de la localidad de Chumbicha, Dpto. Capayán, que será destinado para el funcionamiento de un mercado municipal.

Art. 2º.—El inmueble de mención será traspasado a la Comuna de Chumbicha, para que se incorpore como patrimonio propio.

Art. 3º.—La obra que se refiere el Art. 1º, se ejecutará por licitación pública o por intermedio de la Dirección de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia.

Art. 4º.—Los gastos que demande el cumplimiento del presente proyecto de Ley, deberán imputarse al Plan de Obras Públicas para el año 1965.

Art. 5º.— De forma.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Siete Días del Mes de Setiembre de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice Presidente 1º
H. Cámara de Diputados

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 17 de setiembre de 1964

Decreto H. N° 2064

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada Con el N° 2077

NAVARRO
Carlos A. Acuña

Ley N° 2078—Dcto. H. N° 2065

AUTORIZASE INVERSION PARA OBRA PROVISION DE AGUA POTABLE EN SAN ANTONIO—SANTA ROSA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo a continuar la obra paralizada y tendiente

a proveer de agua potable a la localidad de San Antonio en el Departamento de Santa Rosa.

Art. 2º.—Con el objeto de cumplimentar lo establecido en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá, por intermedio de sus organismos técnicos, invertir hasta la suma de Trescientos Mil Pesos (\$ 300.000) Moneda Nacional.

Art. 3º.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Treinta y un Días del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Prov.
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice-Presidente 1º H. C. Diputados

SEGUNDO VAZQUEZ AGÜERO
Subsecretario H. C. Diputados

Catamarca, 17 de setiembre de 1964

Decreto H. N° 2065

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2078

NAVARRO
Carlos Arturo Acuña

Ley N° 2079—Dcto. H. N° 2066

DESTINANSE FONDOS PARA CONSTRUCCION DE DEFENSAS Y ENCAUCE DEL RIO PACLIN—(VALLE VIEJO)

El Senado y Cámara de Diputados de la